



RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje, cuya promotora es Complus Regeneración Ambiental, SL, en el término municipal de Valdetorres. Expte.: IA16/00369. (2016061400)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de compostaje", en el término municipal de Valdetorres, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a la fabricación de compost a partir de subproductos generados en industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, a la realización de granulado y a su posterior ensacado. La actividad se ubicará en la parcela 5015 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres, que tiene una superficie de 144.910 m².

Las materias primas que se utilizarán en la planta para la elaboración del compost serán las siguientes:

- Materia de origen animal: estiércol ovino, equino, vacuno y gallinazas.
- Materia de origen vegetal: hojas de olivo, alperujo, alpechín y restos de poda.
- Materia de origen inorgánico: lodos de depuradora y cenizas.
- Otros subproductos de industrias alimentarias y mataderos.

La planta se dimensiona para compostar anualmente un total de 36.000 t de materia prima.

La planta de compostaje dispondrá de las siguientes obras e instalaciones:

Obras:

- Explanación y compactación del terreno.
- Nave de almacenamiento de compost y producción de granulado.



- Centro de desinfección de vehículos.
- Era de compostaje: tendrá una superficie 8.006 m² y se realizará mediante solera de hormigón armado de 15 cm de espesor con formación de pendientes a cunetas para la recogida de aguas pluviales y lixiviados.
- Patio de acceso y circulación.
- Zona de almacenamiento de materias primas.
- Balsa de acumulación de agua: se realizará una balsa de acumulación con una superficie de 5.914 m² y una profundidad de 4 m. La balsa se destinará a la recogida y almacenamiento de las aguas pluviales de las zonas de patio y cubiertas y de los lixiviados de las zonas de compostaje.
- Red de saneamiento.

Instalaciones y bienes de equipo:

- Biotriturador mezclador.
- Ensacadora de compost.
- Sistema de ventilación forzada automatizado.
- Tromel de afino.
- Línea de granulado.
- Tractor.
- Pala cargadora.
- Volteadora de compost acoplada a tractor.

En la industria se utilizarán dos sistemas diferentes para la elaboración del compost:

- Sistema de pilas estáticas con ventilación forzada.
- Sistema de pilas dinámicas con aireación mediante el uso de volteadora.

Las fases en las que se desarrolla el proceso de compostaje son las siguientes:

- Recepción del producto.
- Almacenamiento del producto.
- Preparación de las materias primas: los materiales a compostar se cargan en la biotrituradora mezcladora, donde el material se mezcla y tritura de forma que adquiere las condiciones necesarias que favorecen el proceso de compostaje: granulometría, homogeneización, porosidad, composición, humedad y pH.



- Higienización: Todo el material que se va a compostar en la planta pasará por los biorreactores cerrados donde se conseguirá la higienización del producto tras pasar por una primera fase mesófila (45°C) y una segunda fase termófila (45°C-70°C-45°C).
- Proceso de compostaje: Una vez higienizado el producto, en la planta se cerrará el ciclo de compostaje por dos sistemas:
 - Pilas estáticas cerradas con ventilación forzada, donde se llevará el producto hasta la segunda fase mesófila y posterior maduración.
 - Pilas dinámicas con aireación mediante uso de volteadora, donde el material procedente del biorreactor cerrado se lleva a la segunda fase mesófila, una vez higienizado el producto, mediante volteos mecánicos para airear la pila y posterior maduración.

El promotor del presente proyecto es Complus Regeneración Ambiental, S.L.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 4 de abril de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 29 de junio de 2016.

Con fecha 4 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valdetorres	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - Se informa favorablemente si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe.
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - Hábitat de dehesa con encinas dedicada al cultivo de cereal de secano, junto a la margen oeste de la parcela discurre el Arroyo de Chaparral y en la margen este de la parcela discurre el Arroyo Marigarcía. Siendo una zona potencialmente óptima para la presencia de especies de aves protegidas asociadas a los hábitat descritos de dehesa y ribera.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
 - Se emite informe favorable de caras a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de Marigarcía, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Consta en este organismo de cuenca que el promotor solicitó con fecha 18/03/2016 autorización administrativa para la construcción de una planta de elaboración de abono orgánico sobre la zona de policía del cauce del arroyo de Marigarcía. Consta, asimismo, que el promotor solicitó con fecha 15/07/2016 autorización para instalación de una alambrada perimetral a la zona de actuación, en la zona de policía del cauce arriba indicado. Dichas solicitudes se tramitan con la referencia OBMA 65/16. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la planta de compostaje, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Por ello, se informa al promotor que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cambio las captaciones directas de agua —tanto superficial como subterránea— del DPH, son competencia de la CHGN. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), no es necesaria para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible por finca es 7.000 m³/año.
- El agua solo puede ser utilizada en la misma finca en la que se alumbrá.
- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterránea no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.



El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con la documentación aportada, se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas fecales que se produzcan en las instalaciones. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismo encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Ayuntamiento de Valdetorres, emite el siguiente informe: "Tras examinar la documentación obrante en estas oficinas del proyecto en cuestión y teniendo en cuenta el artículo 74 (solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Administración no considera que deba realizar ninguna alegación ni observación sobre el contenido del documento ambiental remitido, ya que este recoge lo establecido el artículo anteriormente citado".



3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a la fabricación de compost a partir de subproductos generados en industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, a la realización de granulado y a su posterior ensacado. Las materias primas que se utilizarán en la planta para la elaboración del compost serán las siguientes:

- Materia de origen animal: Estiércol ovino, equino, vacuno y gallinazas.
- Materia de origen vegetal: Hojas de olivo, alperujo, alpechín y restos de poda.
- Materia de origen inorgánico: Lodos de depuradora y cenizas.
- Otros subproductos de industrias alimentarias y mataderos.

La planta se dimensiona para compostar anualmente un total de 36.000 t de materia prima.

Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en la parcela 5015 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres, que tiene una superficie de 144.910 m².

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. En la zona existe un hábitat de dehesa con encinas dedicada al cultivo de cereal de secano. Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza se informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el presente informe.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de Marigarcía, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Conforme al estudio hidrológico presentado dicho arroyo se caracteriza por tener una gran distorsión en la relación caudal-tiempo, dependiendo de la época del año. En época de estiaje, el cauce permanece generalmente seco, por lo que el flujo de agua es intermitente a lo largo del año. Consta en la Confederación Hidrográfica del Guadiana que el promotor solicitó con fecha 18/03/2016 autorización administrativa para la construcción de una planta de elaboración de abono orgánico sobre la zona de policía del cauce del arroyo de Marigarcía. Consta, asimismo, que el promotor solicitó con fecha 15/07/2016 autorización para instalación de una alambrada perimetral a la zona de actuación, en la zona de policía del cauce arriba indicado. Dichas solicitudes se



tramitan con la referencia OBMA 65/16. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Según el informe de compatibilidad urbanística la citada parcela se encuentra localizada en Suelo No Urbanizable.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración. Para minimizar esta afección, se propone que todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción, almacenamiento, manipulación y trasiego de material, sea cual sea la etapa del proceso de tratamiento en la que se encuentre éste, deberán estar dotadas de pavimento impermeable.

Los vertidos de aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, recipientes y contenedores serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. Y Los lixiviados generados en el proceso de compostaje y las aguas pluviales de las zonas de patio y cubiertas serán conducidas a una balsa de acumulación de aguas, impermeabilizada, construida para tal fin.

Para minimizar la afección a la ocupación de hábitat de dehesa, donde se llevará a cabo la corta de 22 encinas, y a la vez minimizar el impacto paisajístico, se llevará a cabo de forma rigurosa el compromiso de reforestación planteado en el proyecto presentado, por ello se plantarán 88 encinas (4 encinas por cada una cortada). Además para la integración paisajística de las instalaciones, se plantarán en los perímetros de la parcela, sauces y adelfas.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en fase pre-operativa

- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en I Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.



- Para la corta del arbolado se deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ciñéndose, en su caso, a la corta de los pies estrictamente necesarios para la ubicación de las instalaciones y accesos, que según el proyecto son 22 pies de encina, salvaguardando todos los pies arbóreos y arbustitos autóctonos del entorno y manteniendo las lindes de la parcela evitando su degradación. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Los acabados exteriores de las instalaciones deberán buscar la integración paisajística. Se recomienda aplicar algún tratamiento a los elementos metálicos, galvanizados o en aquellas infraestructuras con mayor impacto paisajístico. Se empleará preferentemente chapa con acabados en rojo o verde para las cubiertas y para los paramentos exteriores ladrillo lucido y pintado (o enalado), de color terroso. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. Medidas en la fase operativa

- Todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción, almacenamiento, manipulación y trasiego de material, sea cual sea la etapa del proceso de tratamiento en la que se encuentre éste, deberán estar dotadas de pavimento impermeable.
- La era de compostaje deberá estar dotada de pavimento impermeable y deberá estar provistas en todo su perímetro de un canal de recogida de aguas pluviales y lixiviados que dirija estas aguas a una balsa de acumulación de aguas.
- La planta de compostaje va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, recipientes y contenedores (incluida la biotrituradora mezcladora).
 - Lixiviados generados en el proceso de compostaje.
 - Aguas pluviales de las zonas de patio y cubiertas.
- Las aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, recipientes y contenedores serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- La fosa séptica debe ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico y a más de 40 metros de cualquier pozo.



- Los lixiviados generados en el proceso de compostaje y las aguas pluviales de las zonas de patio y cubiertas serán conducidas a una balsa de acumulación de aguas construida para tal fin.
- La capacidad de la balsa de acumulación de aguas deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, teniendo en cuenta que deberá contar con un resguardo de seguridad ante pluviometrías de 0,5 - 0,6 m.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones a dos arquetas de control.

Este sistema de drenaje puede consistir en la colocación de una red de tuberías ranuradas de diámetro adecuado dispuestas en forma de espina de pez y conducidas a las dos arquetas de control que se describen en la documentación. Las tuberías se colocarán sobre zanjas excavadas y rellenas con gravas de granulometría determinada y se revestirá todo el conjunto con un geotextil adecuado.

- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- De acuerdo con la documentación presentada, toda el agua almacenada en la balsa será reutilizada en el propio proceso de compostaje, debiendo quedar la balsa vacía cada año. En caso de que las necesidades de agua del proceso sean menores a las estimadas y no permitan el vaciado completo de la balsa, se deberá gestionar el excedente de agua residual mediante gestor de residuos autorizado.
- Anualmente, una vez vaciada la balsa, se procederá a su limpieza mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.
- Se deberá cumplir, en todos aquellos aspectos que sean de aplicación a la planta de compostaje, el Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

En particular, se cumplirán las condiciones establecidas en el Anexo V del Reglamento 142/2011.



- Los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) deberán transformarse lo antes posible tras su llegada a la planta y deberán almacenarse adecuadamente hasta su transformación. Este material, previamente a su transformación, no deberá entrar en contacto con las aguas pluviales de la industria.
- Todo el material SANDACH deberá iniciar el proceso de compostaje en los biorreactores cerrados, donde permanecerá como mínimo 60 minutos a una temperatura mínima sin interrupción de 70 °C, al objeto de cumplir los parámetros estándar de transformación establecidos en la norma.

Los citados biorreactores harán las veces de área cerrada o reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio.

- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - Se evitará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Se utilizará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
3. Medidas específicas para la evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)
- Teniendo en cuenta la naturaleza del material sobre el que se ubicará la balsa, se propone la instalación de un piezómetro de control además de los piezómetros propuestos por el promotor. Este piezómetro adicional se ubicará entre la balsa y el camino que discurre al noreste de la parcela, entorno a las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89), $x = 756.238$ e $y = 4.306.549$.
 - Tanto este piezómetro de control adicional como los indicados a propuesta del promotor deberán tener una profundidad suficiente como para garantizar la detección de



lixiviados en caso de roturas accidentales de los sistemas de impermeabilización. Los piezómetros de control deberán tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de aguas freáticas, en el caso de que estas aparezcan y las fugas que pudieran producirse desde la balsa.

- Estos puntos de control estarán dotados de una entubación vertical ranurada que alcance su fondo, protegida con una arqueta, que pueda ser utilizada para tomar muestras periódicas para su análisis.
- Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en los piezómetros, llevando a cabo un registro de los mismos.
- Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro de control se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en Pb, Cu, Cr, Cd, Cu, Ni Hg, Zn, As, materia orgánica, DBO, DQO y conductividad eléctrica, nitratos, nitritos y cloruros. Estos datos deberán aportarse y valorarse en el documento para la vigilancia ambiental de la actividad.

4. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación

- Para minimizar la afección a la ocupación de hábitat de dehesa, donde se llevará a cabo la corta de 22 encinas, y a la vez minimizar el impacto paisajístico, se llevará a cabo de forma rigurosa el compromiso de reforestación planteado en el proyecto presentado, así:
 - Se plantarán 88 encinas (4 encinas por cada una cortada).
 - Se llevará a cabo la integración paisajística de las instalaciones, plantando en el perímetro de las parcelas las especies Salix y Nerium oleander.
 - La plantación se efectuará en otoño, recurriéndose, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos para facilitar la germinación de las semillas. Así mismo se



procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las plantaciones realizadas, debiendo garantizar en todo momento el éxito de las mismas.

- Se garantizará el material de procedencia a emplear, debiendo proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y estado fitosanitario de las plantas autóctonas.
 - No utilizar marcos estrictos de plantación a fin de obtener una reforestación de aspecto más natural.
 - En caso de ser necesario la instalación de protectores, se evitarán los protectores de colores llamativos.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
 - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Medidas complementarias

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, al consumo de agua y a los vertidos al DPH.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formule el informe de impacto ambiental del proyecto "Planta de compostaje", en el término municipal de Valdectorres, cuyo promotor es Complus Regeneración Ambiental, S.L. se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

